



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 98-513-DAJ.T.1371

Quito, 20 de febrero de 1998



SECRETARIA DE
ESTADO DE
DESARROLLO Y
CONSTRUCCION

26 FEB 1998

[Firma]

8179

FIRMA

Nº TRAMITE

Señor Doctor
Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho

Señor Presidente:

En mi poder su atento oficio No. 577-PCN-98 de 5 del presente mes y año y el proyecto de Decreto por el cual se indemniza a los ex-propietarios y ex-posesionarios de los predios declarados de utilidad pública, mediante Decreto Supremo No. 758 de 30 de julio de 1974, publicado en el Registro Oficial No. 612 de 8 de agosto de 1974.

Dicho proyecto de Decreto, afecta el derecho constitucional de la propiedad y grava injusta e ilegalmente a PETROECUADOR, al imponerle que realice pagos que en su momento fueron satisfechos a los ex-propietarios y ex-posesionarios de los inmuebles que hace más de 24 años fueron declarados de utilidad pública.

ARCHIVO

Por ello **OBJETO TOTALMENTE** el proyecto de Decreto Legislativo que se ha dignado enviarme y devuelvo su original para los fines consiguientes.

Con sentimientos de mi distinguida consideración.

Atentamente,

Dr. Fabián Alarcón Rivera
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA

.../...ZON: Siento por tal que el día de hoy, viernes veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho a las dieciocho horas cinco minutos, concurrí, en compañía de los señores: LIC. JUAN DIEGO JACOME ORDÓÑEZ y CARLOS ALVAREZ, funcionarios de la Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República, a la Secretaría del Congreso Nacional, con el objeto de entregar en dicha dependencia el OFICIO que antecede y Ley Anexa; sin que fuera posible efectuar dicha entrega por cuanto no se encontró a persona alguna que reciba los documentos. DE TODO LO CUAL DOY FE.-



A handwritten signature in black ink, appearing to be "JAIME AILLON ALBAN", written over a horizontal line.

DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO PUBLICO INTERINO
DEL CANTON QUITO



LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que** a los ex-propietarios de los terrenos ubicados en las Zonas de Reserva y de Seguridad de la Refinería Estatal de Esmeraldas y Terminal Marítimo de Balao, diferentes a los que constan en el Decreto Supremo No. 758 de 30 de julio de 1974, publicado en el Registro Oficial No. 612 del 8 de agosto de 1974, la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana CEPE les expropió sus predios con precios que van de sesenta y cinco mil ochenta y seis hasta un millón de sucres por hectárea, mientras que a las personas que constan en el referido Decreto Supremo, solo se les reconocieron valores de expropiación que van de mil cuatrocientos a nueve mil trescientos sucres por hectárea; y, a los poseesionarios no se les indemnizó valor alguno;
- Que** el artículo 62 de la Constitución Política de la República expresa que el sector público, mediante el procedimiento y en los plazos que señalen las normas procesales, podrá expropiar, previa justa valoración, pago e indemnización, los bienes que pertenezcan a los otros sectores;
- Que** es obligación del Estado reparar estas injusticias, indemnizando a los ciudadanos ecuatorianos que han sido objeto de discrimen por los regimenes de facto; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA LA INDEMNIZACION A LOS EX-PROPIETARIOS Y EX-POSESIONARIOS DE LOS PREDIOS DECLARADOS DE UTILIDAD PUBLICA MEDIANTE DECRETO SUPREMO No. 758 DE 30 DE JULIO DE 1974, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 612 DE 8 DE AGOSTO DE 1974

- Art. 1.-** La empresa Estatal Petróleos del Ecuador PETROECUADOR, indemnizará con la justa valoración a los ex-propietarios y ex-posesionarios de los predios ubicados en las Zonas de Reserva y de Seguridad de la Refinería Estatal de Esmeraldas y Terminal Marítimo de Balao, ubicados en las parroquias Luis Tello, 5 de Agosto y Vuelta Larga, del cantón Esmeraldas, declarados de utilidad pública por Decreto Supremo No. 758 de 30 de julio de 1974, publicado en el Registro Oficial No. 612 de 8 de agosto de 1974, de conformidad con los cálculos económicos que establecerá conjuntamente con la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, DINAC, tomando como base el promedio ponderante actual del mercado inmobiliario de esa zona a liquidar y reliquidar, según el caso.
- Art. 2.-** De la reliquidación que efectuaren PETROECUADOR y la DINAC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, se deducirán los valores que se hubieren pagado con anterioridad, de conformidad con el Decreto Supremo No. 758 de 30 de julio de 1974, los mismos que se reajustarán, desde

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

... / 2

la fecha constante en el pago realizado hasta la fecha de vigencia de este Decreto Legislativo, en forma gradual, tomando en consideración las tasas de interés legal fijadas anualmente por la Junta Monetaria.

Art. 3.- La empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR, pagará las indemnizaciones a los perjudicados con recursos provenientes de los ingresos que anualmente mantiene dicha Institución.

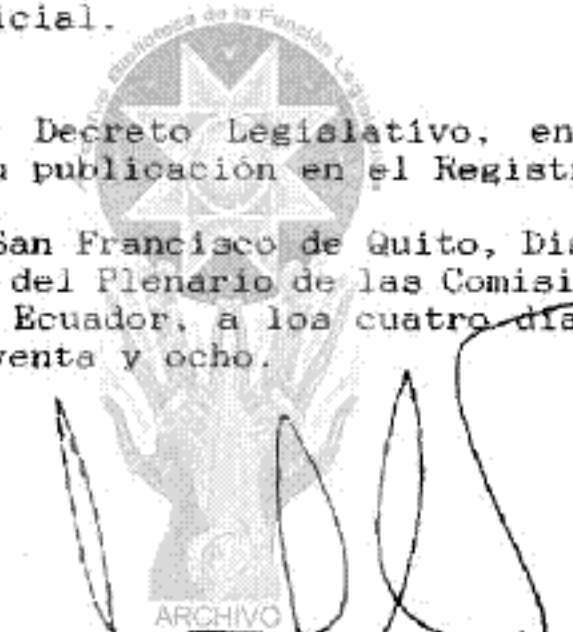
DISPOSICION TRANSITORIA

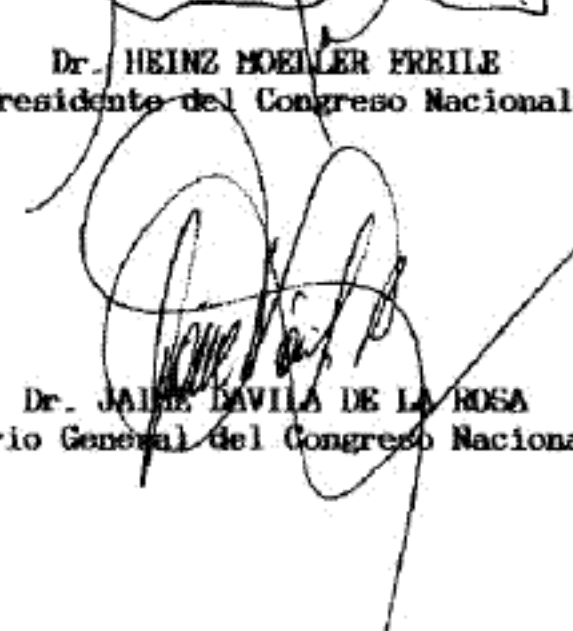
Las personas naturales o jurídicas que se creyeren con derecho a reclamar, en base a la expedición del presente Decreto Legislativo, presentarán su petición acompañada de los documentos justificativos, ante el Presidente Ejecutivo de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR, dentro del plazo de ciento veinte días, contados a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo en el Registro Oficial.

Disposición

Final.- El presente Decreto Legislativo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.


Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.


Dr. HEINZ MOELLER FREILE
Presidente del Congreso Nacional


Dr. JAIME DAVILA DE LA ROSA
Secretario General del Congreso Nacional, (E)

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO

OBJETASE TOTALMENTE


FABIAN ALARCON RIVERA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA